

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01162/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de septiembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00038/CGCS/IP/2012** y que señala lo siguiente:

¿Cuál fue el monto o presupuesto que se erogó para la difusión del primer informe de Gobierno del Estado de México? Desglosarlo por número de spots o comerciales en radio y televisión, desplegados en periódicos, revistas, así como banner en internet, espectaculares, mupis, mantas, pendones, etc. ¿Cuál fue el presupuesto que erogó para la escenografía del primer informe y su transmisión, es decir mega pantalla, sistema de iluminación y televisión, todo aquel elemento que se haya utilizado para la decoración del primer informe de Gobierno del Estado de México? (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el primero (1) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prórroga por las razones expuestas. (Sic)

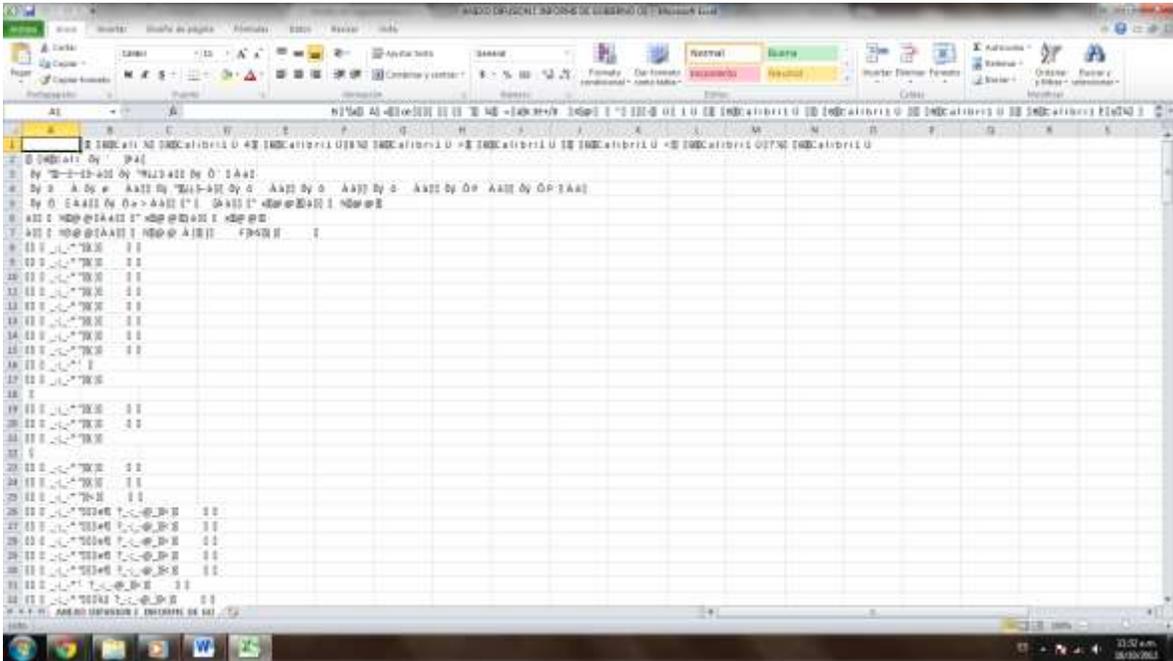
3. El diez (10) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] *P r e s e n t e* Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00038/CGCS/IP/2012; anexo

EXPEDIENTE: 01162/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

al presente y en atención a lo dispuesto por el artículo 41 de la referida Ley, se adjunta el archivo electrónico que contiene la información que usted solicita referente a los gastos efectuados con motivo del I Informe de Gobierno. ANEXO RESPUESTA (Sic)



4. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de octubre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: No se dio respuesta a mi solicitud de información (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Los archivos que se enviaron como supuesta respuesta a mi solicitud de información están dañados de origen lo que me hace pensar que es incompetencia u opacidad del área a la que solicite. La falta de respuesta viola mis derechos de acceso a la información pública. Envío archivos adjuntos de la respuesta que me dieron, como prueba, los cuales están dañados. (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01162/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque los archivos que se enviaron como respuesta están dañados. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el monto erogado para la difusión del Primer Informe del Gobernador del Estado, así como el monto erogado para la escenografía y la transmisión del mismo.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta e hizo entrega de un archivo adjunto, sin embargo, tal y como se hizo ver en los antecedentes de esta resolución, el mismo se encuentra dañado, toda vez que no se puede visualizar correctamente su contenido.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que

consiste en que no se dio respuesta a la solicitud porque los archivos enviados como respuesta están dañados.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Tal y como se ha hecho evidente con lo señalado en el considerando anterior, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo como respuesta, mismo que no puede ser visualizado, de tal manera que ello se traduce en un motivo suficiente para determinar que la solicitud no fue atendida de manera positiva, lo cual se equipara a una falta de respuesta. En virtud de ello, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información al pretender hacer entrega de la misma, sin embargo, no está de más considerar el **Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social** del cual se deriva la facultad que tiene esta dependencia para generar y administrar la información materia de la solicitud:

SEGUNDO: La Coordinación General de Comunicación social tendrá por objeto:

I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;

...

VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

...

XVIII. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde;

...

En adición a lo anterior, resulta importante destacar lo que establece el párrafo segundo del numeral cincuenta y cuatro de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

De lo anterior se hace evidente que correspondió a la Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, verificar que los archivos electrónicos adjuntados al sistema automatizado efectivamente tuvieran en su contenido la información solicitada, motivo por el cual, se le sugiere tomar en cuenta dicha disposición para asuntos posteriores.

Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para aclarar la respuesta que proporcionó o bien hacer entrega del archivo que pudiera ser visualizado correctamente.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/CGCS/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/CGCS/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la documentación que sustente la siguiente información:

- **MONTO EROGADO PARA LA DIFUSIÓN DEL PRIMER INFORME DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DESGLOSADO**

POR NÚMERO DE SPOTS O COMERCIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DESLEGADO EN PERIÓDICOS, REVISTAS, ASÍ COMO BANNER EN INTERNET, ESPECTACULARES, MUPIS, MANTAS, PENDONES, ETC.

- **MONTO EROGADO PARA LA ESCENOGRAFÍA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO Y SU TRANSMISIÓN (MEGA PANTALLA, SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y TELEVISIÓN Y TODO AQUEL ELEMENTO UTILIZADO PARA LA DECORACIÓN)**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO